



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1993 DE 05 OCT 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras ó actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de septiembre de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0032619** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de NELSON MOLINARES AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.474.319, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL HUILA, NIT.900.483.355-6, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de Grupos Étnicos en el área de influencia del proyecto: "EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES DE ARRASTRE ACORDE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NIK-14471 REALIZADA ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", localizado en jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento de Huila, y cuyas coordenadas son:

1	772.736	859.182
2	772.197	860.059
3	771.513	859.525
4	772.423	858.990

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0032619 del 27 de septiembre de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las Bases de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES DE ARRASTRE ACORDE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NIK-14471 REALIZADA ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", localizado en jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento de Huila, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de Grupos Étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo JHON SEBASTIÁN PARENTE ARÁNBULA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No se identifica la presencia, y NO HAY REGISTRO de Resguardos constituidos, Comunidades por fuera de Resguardo, elección de Consejos Comunitarios, Adjudicación de Títulos Colectivos, ni**

Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios, ni se identifica presencia de otros Grupos Étnicos", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el Proyecto: "EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES DE ARRASTRE ACORDE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NIK-14471 REALIZADA ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", localizado en jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento de Huila.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se **certificará que no se identifica** la presencia de Grupos Étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de Grupos Étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **NO SE IDENTIFICA** la presencia de Comunidades Indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES DE ARRASTRE ACORDE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NIK-14471 REALIZADA ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", localizado en jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

1	772.736	859.182
2	772.197	860.059
3	771.513	859.525
4	772.423	858.990

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTM112-0032019 del 27 de septiembre de 2012.

SEGUNDO. Que en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, **NO SE ENCUENTRA REGISTRO** de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o Parcialidades Indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES DE ARRASTRE ACORDE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NIK-14471 REALIZADA ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", localizado en jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento de Huila.

TERCERO. Que **NO SE IDENTIFICA** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES DE ARRASTRE ACORDE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NIK-14471 REALIZADA ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", localizado en jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

1	772.736	859.182
2	772.197	860.059
3	771.513	659.525
4	772.423	858.990

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTM12-0032619 del 27 de septiembre de 2012.

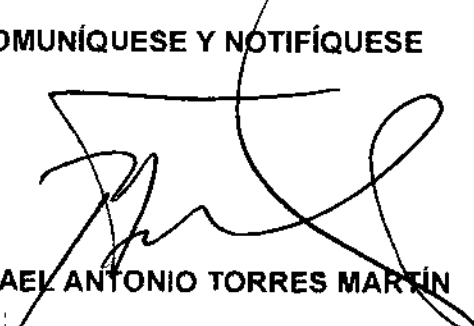
CUARTO. Que en las Bases de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra Registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES DE ARRASTRE ACORDE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NIK-14471 REALIZADA ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", localizado en jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento de Huila. De igual forma no aparece Registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este Acto Administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de Grupos Étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
 Director de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa, Abogado D.C.P.
 Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Perente Aránbula, Geógrafo D.C.P.
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez, Abogado D.C.P.
 Revisó: Dra. Doris Aristizábal Ramírez, Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P.
 Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P.